



Bruselas, 8.2.2013
COM(2013) 51 final

2013/0030 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el Poder Judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y de defensa y las instituciones, como consecuencia de la adhesión de Croacia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta de Reglamento del Consejo es necesaria por la inminente adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

El Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea¹ fue firmado por todos los Estados miembros de la Unión Europea y la República de Croacia en Bruselas el 9 de diciembre de 2011.

El artículo 3, apartado 3, del Tratado de Adhesión dispone que entrará en vigor el 1 de julio de 2013, a condición de que todos los instrumentos de ratificación se hayan depositado antes de esa fecha.

El artículo 3, apartado 4, del Tratado de Adhesión de la República de Croacia permite que las Instituciones de la Unión adopten antes de la adhesión las medidas contempladas, entre otros, en el artículo 50 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia². Esas medidas entrarán en vigor únicamente a reserva y en la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión.

Según lo dispuesto en el artículo 50 del Acta de Adhesión, en caso de que los actos de las Instituciones adoptados antes de la adhesión requieran una adaptación como consecuencia de esta, sin que en dicha Acta ni en sus anexos se hayan previsto las necesarias adaptaciones, el Consejo o la Comisión (si los actos originarios hubieran sido adoptados por ella) adoptará los actos necesarios.

El punto 2 del Acta final³ hace referencia al acuerdo político sobre una serie de adaptaciones de actos adoptadas por las Instituciones que fue alcanzado entre los Estados miembros y Croacia, en el marco de la aprobación del Tratado de Adhesión; las Altas Partes Contratantes del Tratado de Adhesión invitaron al Consejo y a la Comisión a adoptar estas adaptaciones antes de la adhesión, de conformidad con el artículo 50 del Acta de Adhesión, completadas y actualizadas en su caso para tener en cuenta la evolución del Derecho de la Unión.

La presente propuesta recoge en un único reglamento del Consejo las adaptaciones técnicas de todos los reglamentos y directivas del Consejo, así como de todos los reglamentos y directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, que requieren una adaptación técnica como consecuencia de la adhesión de Croacia.

Junto a la presente propuesta de Reglamento del Consejo, la Comisión transmite al Consejo una serie de propuestas distintas en relación con varias directivas del Consejo que abarcan las adaptaciones técnicas de directivas del Consejo, así como de directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, que también necesitan una adaptación técnica como consecuencia de la adhesión de Croacia. Cada una de estas diferentes propuestas de directivas del Consejo recoge las adaptaciones técnicas

¹ DO L 112 de 24.4.2012, p. 10.

² DO L 112 de 24.4.2012, p. 21.

³ DO L 112 de 24.4.2012, p. 95.

correspondientes a diferentes capítulos de negociación. Esta estructura se concibió para facilitar la transposición de las directivas por los Estados miembros en sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, y está en consonancia con el enfoque que se tuvo en cuenta para la adhesión de Bulgaria y Rumanía⁴.

Está previsto que todos los actos jurídicos incluidos en este paquete se publiquen en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en la misma fecha.

La presente propuesta y las otras propuestas que figuran en el presente paquete tendrán en cuenta las adaptaciones técnicas del acervo que se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* hasta el 1 de septiembre de 2012. Las razones para ello son proporcionar tiempo suficiente para llevar a cabo los procesos legislativos pertinentes, por una parte, y poder cumplir las consiguientes obligaciones de incorporación y notificación por parte de los Estados miembros en lo que se refiere a las directivas, por otra. Las adaptaciones que puedan ser necesarias del acervo que se haya publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* después del 1 de septiembre de 2012 se tratarán en los propios actos jurídicos o se realizarán posteriormente siguiendo el procedimiento oportuno. Además, la Comisión se propone facilitar a los Estados miembros de manera informal una lista de dicha legislación a principios de julio de 2013.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Dado que esta propuesta es de carácter meramente técnico y no implica opciones políticas, no habría tenido sentido celebrar consultas con las partes interesadas o realizar evaluaciones de impacto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La propuesta se basa en el artículo 50 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia.

Se cumplen plenamente los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

La acción de la Unión es necesaria en el marco del principio de subsidiariedad (artículo 5, apartado 3, del TUE), ya que afecta a adaptaciones técnicas de actos jurídicos que han sido adoptados por la Unión. La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad (artículo 5, apartado 4, del TUE), ya que no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna repercusión presupuestaria.

⁴ DO L 363 de 20.12.2006, p. 1.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el Poder Judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y de defensa y las instituciones, como consecuencia de la adhesión de Croacia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Adhesión de la República de Croacia y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Vista el Acta de Adhesión de la República de Croacia y, en particular, su artículo 50,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según lo dispuesto en el artículo 50 del Acta de Adhesión, en caso de que los actos de las Instituciones adoptados antes de la adhesión requieran una adaptación como consecuencia de esta, sin que en dicha Acta ni en sus anexos se hayan previsto las necesarias adaptaciones, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará, con este fin, los actos necesarios, si el acto originario no hubiera sido adoptado por la Comisión.
- (2) En el Acta Final de la Conferencia en que se elaboró el Tratado de Adhesión se indica que las Altas Partes Contratantes han llegado a un acuerdo político sobre una serie de adaptaciones de actos adoptados por las Instituciones que resultan necesarias por motivos de la adhesión y se invita al Consejo y a la Comisión a adoptar esas adaptaciones antes de la adhesión, completadas y actualizadas, en su caso, para tener en cuenta la evolución del Derecho de la Unión.
- (3) Así pues, deben modificarse en consecuencia los Reglamentos siguientes:

- en el ámbito de la libre circulación de mercancías: los Reglamentos (CE) n° 1907/2006¹, (CE) n° 1272/2008², (CE) n° 78/2009³ y (UE) n° 1007/2011⁴,
- en el ámbito de la libre circulación de personas: el Reglamento (CE) n° 883/2004⁵,
- en el ámbito del derecho de sociedades: el Reglamento (CE) n° 2157/2001⁶,
- en el ámbito de la política de competencia: el Reglamento (CE) n° 659/1999⁷,
- en el ámbito de la agricultura: los Reglamentos (CE) n° 834/2007⁸, (CE) n° 1234/2007⁹, (CE) n° 73/2009¹⁰ y (CE) n° 1217/2009¹¹,
- en el ámbito de la seguridad alimentaria y la política veterinaria y fitosanitaria: los Reglamentos (CE) n° 1760/2000¹², (CE) n° 999/2001¹³, (CE) n° 998/2003¹⁴, (CE) n° 2160/2003¹⁵, (CE) n° 21/2004¹⁶, (CE) n° 853/2004¹⁷, (CE) n° 854/2004¹⁸ y (CE) n° 882/2004¹⁹,
- en el ámbito de la política de transportes: los Reglamentos (CEE) n° 1192/69²⁰, (CEE) n° 1108/70²¹ y (CEE) n° 3821/85²², (CE) n° 1071/2009²³, (CE) n° 1072/2009²⁴ y (CE) n° 1073/2009²⁵,
- en el ámbito de la fiscalidad: los Reglamentos (UE) n° 904/2010²⁶ y (UE) n° 389/2012²⁷,
- en el ámbito de las estadísticas: los Reglamentos (CEE) n° 2658/87²⁸, (CE) n° 2223/96²⁹, (CE) n° 1221/2002³⁰, (CE) n° 437/2003³¹, (CE) n° 1059/2003³² y

1 DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.
2 DO L 353 de 31.12.2008, p. 1.
3 DO L 35 de 4.2.2009, p. 1.
4 DO L 272 de 18.10.2011, p. 1.
5 DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.
6 DO L 294 de 10.11.2001, p. 1.
7 DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.
8 DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.
9 DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
10 DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.
11 DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.
12 DO L 204 de 11.8.2000, p. 1.
13 DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.
14 DO L 146 de 13.6.2003, p. 1.
15 DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.
16 DO L 5 de 9.1.2004, p. 8.
17 DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.
18 DO L 139 de 30.4.2004, p. 206.
19 DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.
20 DO L 156 de 28.6.1969, p. 8.
21 DO L 130 de 15.6.1970, p. 4.
22 DO L 370 de 31.12.1985, p. 8.
23 DO L 300 de 14.11.2009, p.51.
24 DO L 300 de 14.11.2009, p. 72.
25 DO L 300 de 14.11.2009, p. 88.
26 DO L 268 de 12.10.2010, p. 1.
27 DO L 121 de 8.5.2012, p. 1.

(CE) n° 1177/2003³³, (CE) n° 501/2004³⁴, (CE) n° 1222/2004³⁵, (CE) n° 1161/2005³⁶, (CE) n° 1921/2006³⁷, (CE) n° 716/2007³⁸, (CE) n° 295/2008³⁹, (CE) n° 216/2009⁴⁰, (CE) n° 217/2009⁴¹, (CE) n° 218/2009⁴², (UE) n° 1337/2011⁴³ y (UE) n° 70/2012⁴⁴,

- en el ámbito del Poder Judicial y los derechos fundamentales: el Reglamento (CE) n° 211/2011⁴⁵,
- en el ámbito de la justicia, la libertad y la seguridad: los Reglamentos (CE) n° 1683/95⁴⁶, n° 1346/2000⁴⁷, (CE) n° 44/2001⁴⁸, (CE) n° 539/2001⁴⁹, (CE) n° 1896/2006⁵⁰, (CE) n° 861/2007⁵¹, (CE) n° 1393/2007⁵² y (CE) n° 4/2009⁵³,
- en el ámbito del medio ambiente: el Reglamento (CE) n° 1221/2009⁵⁴,
- en el ámbito de la unión aduanera: los Reglamentos (CEE) n° 2913/92⁵⁵ y (CE) n° 1528/2007⁵⁶,
- en el ámbito de las relaciones exteriores: los Reglamentos (CEE) n° 3030/93⁵⁷, (CE) n° 517/94⁵⁸, (CE) n° 2368/2002⁵⁹, (CE) n° 1236/2005⁶⁰, y (CE) n° 1215/2009⁶¹,

28 DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.
29 DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.
30 DO L 179 de 9.7.2002, p. 1.
31 DO L 66 de 11.3.2003, p. 1.
32 DO L 154 de 21.6.2003, p. 1.
33 DO L 165 de 3.7.2003, p. 1.
34 DO L 81 de 19.3.2004, p. 1.
35 DO L 233 de 2.7.2004, p. 1, y DO L 333M de 11.12.2008, p. 1.
36 DO L 191 de 22.7.2005, p. 22.
37 DO L 403 de 30.12.2006, p. 1.
38 DO L 171 de 29.6.2007, p. 17.
39 DO L 97 de 9.4.2008, p. 13.
40 DO L 87 de 31.3.2009, p. 1.
41 DO L 87 de 31.3.2009, p. 42.
42 DO L 87 de 31.3.2009, p. 70.
43 DO L 347 de 30.12.2011, p. 7.
44 DO L 32 de 3.2.2012, p. 1.
45 DO L 65 de 11.3.2011, p. 1.
46 DO L 164 de 14.7.1995, p. 1.
47 DO L 160 de 30.6.2000, p. 1.
48 DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.
49 DO L 81 de 21.3.2001, p. 1.
50 DO L 399 de 30.12.2006, p. 1.
51 DO L 199 de 31.7.2007, p. 1.
52 DO L 324 de 10.12.2007, p. 79.
53 DO L 7 de 10.1.2009, p. 1.
54 DO L 342 de 22.12.2009, p. 1.
55 DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.
56 DO L 348 de 31.12.2007, p. 1.
57 DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.
58 DO L 67 de 10.3.1994, p. 1.
59 DO L 358 de 31.12.2002, p. 28.
60 DO L 200 de 30.7.2005, p. 1.
61 DO L 328 de 15.12.2009, p. 1.

- en el ámbito de la política exterior y de seguridad y defensa: los Reglamentos (CE) n° 2488/2000⁶², (CE) n° 2580/2001⁶³, (CE) n° 881/2002⁶⁴, (CE) n° 147/2003⁶⁵, (CE) n° 1210/2003⁶⁶, (CE) n° 131/2004⁶⁷, (CE) n° 234/2004⁶⁸, (CE) n° 314/2004⁶⁹, (CE) n° 872/2004⁷⁰, (CE) n° 174/2005⁷¹, (CE) n° 560/2005⁷², (CE) n° 889/2005⁷³, (CE) n° 1183/2005⁷⁴, (CE) n° 1184/2005⁷⁵, (CE) n° 305/2006⁷⁶, (CE) n° 765/2006⁷⁷, (CE) n° 1412/2006⁷⁸, (CE) n° 329/2007⁷⁹, (CE) n° 194/2008⁸⁰, (UE) n° 1284/2009⁸¹, (UE) n° 356/2010⁸², (UE) n° 667/2010⁸³, (UE) n° 101/2011⁸⁴, (UE) n° 204/2011⁸⁵, (UE) n° 270/2011⁸⁶, (UE) n° 359/2011⁸⁷, (UE) n° 753/2011⁸⁸, (UE) n° 36/2012⁸⁹, (UE) n° 267/2012⁹⁰ y (UE) n° 377/2012⁹¹,
- en el ámbito de las instituciones: el Reglamento (CEE) n° 1/58⁹²;

(4) Deben modificarse asimismo en consecuencia las decisiones siguientes:

- en el ámbito de la seguridad alimentaria y la política veterinaria y fitosanitaria: las Decisiones 2003/17/CE⁹³, 2005/834/CE⁹⁴, 2006/545/CE⁹⁵, 2008/971/CE⁹⁶ y 2009/470/CE⁹⁷,

⁶² DO L 287 de 14.11.2000, p. 19.

⁶³ DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

⁶⁴ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

⁶⁵ DO L 24 de 29.1.2003, p. 2.

⁶⁶ DO L 169 de 8.7.2003, p. 6.

⁶⁷ DO L 21 de 28.1.2004, p. 1.

⁶⁸ DO L 40 de 12.2.2004, p. 1.

⁶⁹ DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.

⁷⁰ DO L 162 de 30.4.2004, p. 32.

⁷¹ DO L 29 de 2.2.2005, p. 5, y DO L 333M de 11.12.2008, p. 1019.

⁷² DO L 95 de 14.4.2005, p. 1, y DO L 159M de 13.6.2005, p. 347.

⁷³ DO L 152 de 15.6.2005, p. 1.

⁷⁴ DO L 193 de 23.7.2005, p. 1, y DO L 352M de 31.12.2008, p. 231.

⁷⁵ DO L 193 de 23.7.2005, p. 9, y DO L 352M de 31.12.2008, p. 239.

⁷⁶ DO L 51 de 22.2.2006, p. 1, y DO L 334M de 12.12.2008, p. 948.

⁷⁷ DO L 134 de 20.5.2006, p. 1, y DO L 352M de 31.12.2008, p. 432.

⁷⁸ DO L 267 de 27.9.2006, p. 2, y DO L 352M de 31.12.2008, p. 470.

⁷⁹ DO L 88 de 29.3.2007, p. 1, y DO L 352M de 31.12.2008, p. 1033.

⁸⁰ DO L 66 de 10.3.2008, p. 1.

⁸¹ DO L 346 de 23.12.2009, p. 26.

⁸² DO L 105 de 27.4.2010, p. 1.

⁸³ DO L 195 de 27.7.2010, p. 16.

⁸⁴ DO L 31 de 5.2.2011, p. 1.

⁸⁵ DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

⁸⁶ DO L 76 de 22.3.2011, p. 4.

⁸⁷ DO L 100 de 14.4.2011, p. 1.

⁸⁸ DO L 199 de 2.8.2011, p. 1.

⁸⁹ DO L 16 de 19.1.2012, p. 1.

⁹⁰ DO L 88 de 24.3.2012, p. 1.

⁹¹ DO L 119 de 4.5.2012, p. 1.

⁹² DO 17 de 6.10.1958, p. 385.

⁹³ DO L 8 de 14.1.2003, p. 10.

⁹⁴ DO L 312 de 29.11.2005, p. 51, y DO L 175M de 29.6.2006, p. 90.

⁹⁵ DO L 215 de 5.8.2006, p. 28.

⁹⁶ DO L 345 de 23.12.2008, p. 83.

⁹⁷ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

- en el ámbito de la política de transportes: las Decisiones 2012/22/UE⁹⁸ y 2012/23/UE⁹⁹,
- en el ámbito de la energía: las Decisiones 2006/1364/CE¹⁰⁰ y 2008/114/CE, Euratom¹⁰¹,
- en el ámbito de las redes transeuropeas: la Decisión 661/2010/UE¹⁰²,
- en el ámbito del Poder Judicial y los derechos fundamentales: la Decisión 96/409/PESC¹⁰³,
- en el ámbito de la justicia, la libertad y la seguridad: la Decisión SCH/Com-ex (94) 28 rev.¹⁰⁴,
- en el ámbito del medio ambiente: la Decisión 97/602/CE¹⁰⁵,
- en el ámbito de la unión aduanera: la Decisión 2001/822/CE¹⁰⁶,
- en el ámbito de la política exterior y de seguridad y defensa: la Decisión 2011/292/UE¹⁰⁷,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los Reglamentos enumerados a continuación se modifican con arreglo a lo establecido en el anexo:
 - (a) en el ámbito de la libre circulación de mercancías: los Reglamentos (CE) n° 1907/2006, (CE) n° 1272/2008, (CE) n° 78/2009 y (UE) n° 1007/2011,
 - (b) en el ámbito de la libre circulación de personas: el Reglamento (CE) n° 883/2004,
 - (c) en el ámbito del derecho de sociedades: el Reglamento (CE) n° 2157/2001,
 - (d) en el ámbito de la política de competencia: el Reglamento (CE) n° 659/1999,
 - (e) en el ámbito de la agricultura: los Reglamentos (CE) n° 834/2007, (CE) n° 1234/2007, (CE) n° 73/2009 y (CE) n° 1217/2009,

⁹⁸ DO L 8 de 12.1.2012, p. 1.

⁹⁹ DO L 8 de 12.1.2012, p. 13.

¹⁰⁰ DO L 262 de 22.9.2006, p. 1.

¹⁰¹ DO L 41 de 15.2.2008, p. 15.

¹⁰² DO L 204 de 5.8.2010, p. 1.

¹⁰³ DO L 168 de 6.7.1996, p. 4.

¹⁰⁴ DO L 239 de 22.9.2000, p. 463.

¹⁰⁵ DO L 242 de 4.9.1997, p. 64.

¹⁰⁶ DO L 314 de 30.11.2001, p. 1.

¹⁰⁷ DO L 141 de 27.5.2011, p. 17.

- (f) en el ámbito de la seguridad alimentaria y la política veterinaria y fitosanitaria: los Reglamentos (CE) n° 1760/2000, (CE) n° 999/2001, (CE) n° 998/2003, (CE) n° 2160/2003, (CE) n° 21/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 882/2004,
- (g) en el ámbito de la política de transportes: los Reglamentos (CEE) n° 1192/69, (CEE) n° 1108/70 y (CEE) n° 3821/85, (CE) n° 1071/2009, (CE) n° 1072/2009 y (CE) n° 1073/2009,
- (h) en el ámbito de la fiscalidad: los Reglamentos (UE) n° 904/2010 y (UE) n° 389/2012,
- (i) en el ámbito de las estadísticas: los Reglamentos (CEE) n° 2658/87, (CE) n° 2223/96, (CE) n° 1221/2002, (CE), n° 437/2003, (CE) n° 1059/2003 y (CE) n° 1177/2003, (CE) n° 501/2004, (CE) n° 1222/2004, (CE) n° 1161/2005, (CE) n° 1921/2006, (CE) n° 716/2007, (CE) n° 295/2008, (CE) n° 216/2009, (CE) n° 217/2009, (CE) n° 218/2009, (UE) n° 1337/2011 y (UE) n° 70/2012,
- (j) en el ámbito del Poder Judicial y los derechos fundamentales: el Reglamento (UE) n° 211/2011,
- (k) en el ámbito de la justicia, la libertad y la seguridad: los Reglamentos (CE) n° 1683/95, (CE) n° 1346/2000, (CE) n° 44/2001, (CE) n° 539/2001, (CE) n° 1896/2006, (CE) n° 861/2007, (CE) n° 1393/2007 y (CE) n° 4/2009,
- (l) en el ámbito del medio ambiente: el Reglamento (CE) n° 1221/2009,
- (m) en el ámbito de la unión aduanera: los Reglamentos (CEE) n° 2913/92 y (CE) n° 1528/2007,
- (n) en el ámbito de las relaciones exteriores: los Reglamentos (CEE) n° 3030/93, (CE) n° 517/94, (CE) n° 2368/2002, (CE) n° 1236/2005 y (CE) n° 1215/2009,
- (o) en el ámbito de la política exterior y de seguridad y defensa: los Reglamentos (CE) n° 2488/2000, (CE) n° 2580/2001, (CE) n° 881/2002, (CE) n° 147/2003, (CE) n° 1210/2003, (CE) n° 131/2004, (CE) n° 234/2004, (CE) n° 314/2004, (CE) n° 872/2004, (CE) n° 174/2005, (CE) n° 560/2005, (CE) n° 889/2005, (CE) n° 1183/2005, (CE) n° 1184/2005, (CE) n° 305/2006, (CE) n° 765/2006, (CE) n° 1412/2006, (CE) n° 329/2007, (CE) n° 194/2008, (UE) n° 1284/2009, (UE) n° 356/2010, (UE) n° 667/2010, (UE) n° 101/2011, (UE) n° 204/2011, (UE) n° 270/2011, (UE) n° 359/2011, (UE) n° 753/2011, (UE) n° 36/2012, (UE) n° 267/2012 y (UE) n° 377/2012,
- (p) en el ámbito de las Instituciones: el Reglamento (CEE) n° 1/58.

2. Las decisiones siguientes se modifican con arreglo a lo establecido en el anexo:

- (a) en el ámbito de la seguridad alimentaria y la política veterinaria y fitosanitaria: las Decisiones 2003/17/CE, 2005/834/CE, 2006/545/CE, 2008/971/CE y 2009/470/CE,

- (b) en el ámbito de la política de transportes: las Decisiones 2012/22/UE y 2012/23/UE,
- (c) en el ámbito de la energía: las Decisiones 2006/1364/CE y 2008/114/CE, Euratom,
- (d) en el ámbito de las redes transeuropeas: la Decisión 661/2010/UE,
- (e) en el ámbito del Poder judicial y los derechos fundamentales: la Decisión 96/409/PESC,
- (f) en el ámbito de la justicia, la libertad y la seguridad: la Decisión SCH/Com-ex (94) 28 rev.,
- (g) en el ámbito del medio ambiente: la Decisión 97/602/CE,
- (h) en el ámbito de la unión aduanera: la Decisión 2001/822/CE,
- (i) en el ámbito de la política exterior y de seguridad y defensa: la Decisión nº 2011/292/UE.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor, a reserva de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de la República de Croacia, en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente